

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 25 Marzo 1914.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Notarios que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Junio de 1913, sean nombrados para formar parte de los Tribunales de oposiciones á Notarías que han de proveerse por el turno de oposición directa y libre, tengan alguna de las condiciones siguientes: servir Notaría en capital de Colegio ó ser Notario de capital de provincia ó de otra población cuyas Notarías estén clasificadas de primera clase, siempre que estos funcionarios lleven ocho años de antigüedad en la citada categoría, tanto los de capital de provincia como los últimos, ó que sean notarios de segunda clase con quince años de antigüedad en la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1914.—*Marqués del Valido*.

(«Gaceta» 27 Febrero 1914.)

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Justo Saturnino Rodríguez, Profesor de Caligrafía del Instituto de Toledo, así como la hoja de servicios que la acompaña, de la que resulta que el reclamante tomó posesión de su cargo con fecha 16 de Julio de 1904, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 17 de Septiembre, aclaratoria de la de 14 de Julio próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se ratifique á dicho señor el derecho que en la indicada Real orden se le reconoce, á disfrutar el quinquenio que le corresponde por sus años de servicios, cuando exista la consignación correspondiente en el presupuesto de gastos de este Ministerio, como en la referida Real orden se declara, ordenando al propio tiempo se considere esta disposición como de carácter general para evitar la repetición de solicitudes, como la que motiva esta Real orden, hasta que figure en presupuestos el crédito necesario para quinquenios de los Profesores de Caligrafía de los Institutos generales y técnicos, toda vez que hasta que este crédito exista no podrán hacer efectivo su derecho.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1914.—*Bergamín*.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 3 Febrero 1914.)

Ilmo. Sr.: A fin de constituir la Comi-

sión mixta que ha de unificar la legislación que rige en las Escuelas de Náutica, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Director de la Escuela de Náutica de Barcelona, don José Ricart y Giralt, en unión de la persona designada por el Ministerio de Marina, proceda á realizar los trabajos que dicha unificación haga necesarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1914.—*Bergamín*.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 24 Marzo 1914.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar interino de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago don Casimiro Martínez López, tramitada é informada por el Decanato de la Facultad y por el Rectorado, en solicitud de que á los Auxiliares interinos nombrados de Real orden que se hallen prestando servicio se les reconozca derecho á tomar parte en oposiciones á Cátedras en el turno correspondiente á los Auxiliares numerarios.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción Pública, que el derecho á optar á Cátedras por oposición en turno de Auxiliares, concedido á los Auxiliares interinos gratuitos por Real decreto de 18 de Julio de 1913, comprende lo mismo á los Auxiliares interinos y gratuitos nombrados por los Rectores de Universidad con sujeción á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Diciembre de 1897, que á los Auxiliares interinos con nombramiento de Real orden que provisionalmente y por

vacante ó ausencia de Auxiliar numerario sustituyan á este en el ejercicio de sus funciones y en el percibo de la gratificación correspondiente, siempre que unos y otros interinos reúnan las condiciones determinadas en el citado Real decreto de 18 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1914.—*Bergamín*.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 24 Marzo 1914)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 29 de Junio último y en la disposición transitoria del mismo sobre provisión de plazas del Profesorado de Escuelas Normales

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de León, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

2.º Sólo podrán aspirar á dicha plaza por el presente concurso los Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio de la Sección de Ciencias que estén en expectación de destino ó sirvan cargos de Inspectores, y las condiciones de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para la resolución serán las determinadas en el artículo 4.º del mismo.

3.º Las instancias de los aspirantes deberán presentarse en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo

de ocho días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1914.—*Bergamín*.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» 25 Marzo 1914.)

Ministerio de Hacienda

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Visto el expediente instruido á instancia de don Amador Moreno Castro, solicitando en favor de la fundación instituida en cumplimiento de la última voluntad de don Pedro López de Cárate, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en el expediente figuran los siguientes documentos:

1.º Copia simple, debidamente cotejada, de la escritura fundacional, otorgada por don Ignacio de Mugaburu en La Rambla á 21 de Diciembre de 1680, ante el Escribano don Pedro Jurado, para cumplir el testamento de don Pedro López de Cárate, otorgado en Lima el 16 de Febrero de 1670 ante Juan de Miranda.

2.º Copia, también cotejada, del nombramiento y posesión del solicitante, como Cura propio de la Parroquia de la Asunción, de La Rambla:

3.º Certificación acreditando que en 20 de Febrero de 1913 se hallaba en curso el expediente de clasificación de la fundación.

4.º Relación de los bienes propios de la misma.

5.º Otra certificación justificativa de que la fundación se halla sometida al Protectorado; y

6.º Copia cotejada del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 1.º de Abril de 1913, clasificando de beneficencia particular la fundación de que se trata, y confirmando en el cargo de patronos al Párroco de la Asunción, al Ministro del Convento de la Trinidad, de La Rambla, y al Capellán más antiguo de las capellanías que el mismo fundador instituyó:

Resultando que constituyen los objetos de la fundación los siguientes: celebrar cuatro aniversarios en los días y lugares que el fundador determinó y una fiesta anual á Nuestra Señora del Rosario; costear las obras que sean necesarias en la Capilla del Rosario, de la Parroquia de la Asunción, de La Rambla, y remunerar á un predicador que en la misma iglesia explique la Doctrina Cristiana, empleando el remanente de rentas de los bienes fundacionales en dotes para doncellas huérfanas que tomen estado de matrimonio, prefiriendo á las que sean parientas del fundador, que recibirán dotes de 100 ducados, y á falta de ellas se entregarán tantas dotes de 50 ducados como sea posible á otras doncellas huérfanas, naturales y vecinas de La Rambla, entregándose también cada diez años una dote de 1.000 ducados á parienta del fundador para tomar estado de religiosa.

Considerando que el artículo 193, párrafo 9.º, del Reglamento de 20 de Abril

de 1911, concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante la declaración de cada caso y previa presentación de los documentos en la misma disposición determinados:

Considerando que el artículo 1.º, apartado F, de la ley de 24 de Diciembre de 1912, otorga la misma exención para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que la institución objeto de este expediente ha presentado cuantos documentos se exigen por la disposición reglamentaria citada, y constituye una verdadera fundación, caracterizada, como todas las de su índole, por la adscripción directa de los bienes al fin:

Considerando que de los varios objetos que la fundación cumple, tiene carácter benéfico el relativo á la concesión de dotes, según se ha decretado, entre otros casos análogos al presente, en los resueltos por Reales órdenes de 13 de Enero y 20 de Abril de 1912, dictadas de conformidad con el Consejo de Estado en pleno:

Considerando que los demás fines de la fundación no pueden ser declarados exentos por no ser benéficos, sino piadosos, según reconoció la sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo de 31 de Mayo de 1912 y han declarado en casos concretos relacionados con el impuesto, las Reales órdenes de 1.º de Febrero y 18 de Octubre de 1913, entre otras:

Considerando que la audiencia del Consejo de Estado no es en la actualidad trámite preceptivo, y que esta Dirección General, por delegación del Ministro de Hacienda, tiene competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección General ha acordado declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los pertenecientes á la fundación instituida en La Rambla (Córdoba), en cumplimiento de la última voluntad de don Pedro López de Cárate, pero solamente en cuanto á la parte de dichos bienes cuyos productos se apliquen á la concesión de dotes á doncellas huérfanas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Córdoba.

(«Gaceta» 26 Febrero 1914)

AYUNTAMIENTOS

BELALCAZAR

Núm. 1.096

Don Francisco Morillo é Hidalgo, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el día veinte y ocho del mes actual á igual día del próximo Abril, se admitirán en la Secretaría de esta Corporación relaciones juradas de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas los propietarios de fincas rústicas y urbanas de este término, á fin de que puedan confeccionarse las apén-

dices para el Registro fiscal para el año 1915.

Las relaciones juradas serán presentadas debidamente reintegradas, una por cada finca; advirtiéndose no serán admitidas las que no vengan acompañadas de documentos que acrediten haber satisfecho en la oficina liquidadora de Hacienda los derechos reales.

Belalcázar 23 de Marzo de 1914.—Francisco Morillo.

MONTILLA

Núm. 1.097

Año de 1914.—Mes de Marzo

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.461'19 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 960'93.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 2.046'92 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 439'37.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.566'18 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas 509'16 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 620'72.

Capítulo 8.º—Cargas, 13.092'63 pesetas.

Capítulo 9.º—Obras de nueva construcción, 11.262 pesetas.

Capítulo 10.—Imprevistos, 420'16 pesetas.

Capítulo 11.—Resultas, 1.121'48 pesetas.

Suma total, 34.500'74 pesetas.

En Montilla á primero de Marzo de mil novecientos catorce.—El Contador, Francisco Ceferino Varo.

Sesión del día 7 de Marzo de 1914.—Vista la presente distribución de fondos, el Ayuntamiento acordó aprobarla y que se remita para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y demás disposiciones legales vigentes.—El Alcalde, Antonio Jaén.—El Secretario, José Aguilar y Toro.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 1.105

Don Lucas Antonio Nuño de la Rosa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud de este tercero y último edicto, hago saber: que en este Juzgado se tramita expediente á instancia del Procurador don Rafael Hofmeyer y Rojas, en nombre de don Gabriel Garrido López, como tutor de los menores doña María del Carmen y don Felipe Valle y Garrido, de esta vecindad, para que se inscriba en el Registro de la propiedad de este partido, á nombre de los mismos, el dominio de las fincas siguientes:

Una suerte de olivar con cabida de veintiocho áreas, diecisiete centiáreas y treinta y un decímetros cuadrados, ó sean tres cuartas de aranzada, radicante en el partido de la Sierrezuela, tercer cuartel rural del término municipal de esta ciu-

dad; linda por Levante con olivar de doña Eugenia Fuillerat; por el Norte con más de herederos de don Juan de Cuenca González, y por el Poniente con otros de sucesores de Enrique Gutiérrez. Y una parcela de tierra en el sitio ruerdo de esta ciudad, llamada Tras del Matadero, con cabida de doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados; linda por el Levante con era empedrada de don José Torres Muñoz; al Norte con corralón del mismo, y al Poniente y Sur con tierras de don José Sánchez y Valle. Sobre esta finca existe un corralón con zahurda ó cebadero de cerdos. La primera finca la tiene adjudicada la menor doña María del Carmen en la partición de bienes de su difunto padre don Felipe de Valle y Rojas, y la segunda á la misma y al otro menor don Felipe, en nuda propiedad y en expresada partición. La finca de olivar en la Sierrezuela, la que es la primera, la adquirió el difunto don Felipe de Valle por compra que hizo á su hermano don José María Valle y Rojas, en veintiocho de Marzo de mil novecientos seis, y el corralón ó zahurda por igual título de compra de don Fernando y don José Sánchez Valle, en diecinueve de Enero de mil novecientos siete. Ambas están libres de gravámenes, y valen ciento cincuenta pesetas la primera y ciento sesenta la segunda. En cumplimiento de lo prevenido en la ley, se convocan á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, á fin de que comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días, y con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los debidos efectos, se expide este tercero y último edicto.

Dado en Lucena á dieciséis de Marzo de mil novecientos catorce.—L. A. Nuño de la Rosa.—El Secretario, Pedro Reina.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.106

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Andrés Jorge Merino, para acreditar el dominio que tiene su esposa María Elías Márquez sobre una suerte de tierra, de cabida de dos fanegas, sita en el cortijo de Marcena, de este término; que linda por el Mediodía y Oriente á tierras del expresado cortijo, propias de Andrés Garrido; por el Poniente á las del cortijo de Pedro Venegas, y por el Norte al camino de Cañete.

Por providencia de hoy, dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos, que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este primer edicto.

Dado en Castro del Río á veinte de Marzo de mil novecientos catorce.—Eduardo Iglesias.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

POSADAS

Núm. 1.104

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de autoridades y agentes de la policia judicial, la práctica de diligencias para la busca y rescate de la yegua que se reseña á continuación, propia de Eduardo Carrasco Lerma, vecino de esta villa, hurtada el día dos de Febrero último en la finca nombrada Cadiz, de este término, y siendo habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á veinticuatro de Marzo de mil novecientos catorce.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Una yegua de doce años, alzada 1'50, castaña oscura, herrada con el de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 1.101

Don José Gómez Morales, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto, requiero, pido y encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta ciudad en clase de preso, del procesado en causa por hurto, Sabino Rodríguez Cañas, de cincuenta y siete años, viudo, hijo de Mariano y de Ana María, natural de Granada, vecino de esta población, y cuyo paradero actual se ignora.

Al propio tiempo se cita y llama al dicho procesado para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Paseo, á oír las resoluciones oportunas dictadas y que se dicten por motivo de referida causa; bajo apercibimiento de que si no comparece ni es habido, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Priego de Córdoba á once de Marzo de mil novecientos catorce.—José Gómez Morales.—Licenciado Jenaro Cruz.

MONTORO

Núm. 1.078

Don Eduardo Fernández-Pita y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policia judicial de la Nación, procedan á la práctica de las diligencias que á continuación se expresarán, en virtud de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda sobre hurto de caballerías.

Dada en Montoro á dieciocho de Marzo de mil novecientos catorce.—Eduardo Fernández-Pita.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Diligencias

Busca de una mula de diez años, alzada un metro cuarenta y siete, negra, raza

española, blancos en los costillares y el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» V. número 10 en la cadera izquierda, y de una yegua de catorce años, alzada la marca, colorada oscura, raza española, y como señas particulares una mella en el pescuezo, y cerrada de las cuatro patas, pertenecientes á Florencio Rodrigo Escamilla, vecino de Laguna del Marquesado, las cuales se suponen hurtadas desde el oscurecer del día catorce del corriente mes á la mañana del siguiente

día quince estando á prado trabadas con las de esparto en el sitio llamado las Tobosas, pago del Charco del Novillo, sierra de este término, y captura del autor ó autores del hurto de las mismas, y caso de ser estos habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido, y referidas caballerías también á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

**Depositaria de fondos municipales de Almedinilla
Provincia de Córdoba**

Cuarto trimestre de 1913 Núm. 966

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1913, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	3.622 59
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	11.641 48
CARGO.....	15.264 07
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	14.554 07
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	710

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	202 31	2.005 35	2.207 66
2 Montes.....			
3 Impuestos.....		130 50	130 50
4 Beneficencia.....			
5 Instrucción pública.....			
6 Corrección pública.....			
7 Extraordinarios.....			
8 Resultas.....	468 73		468 73
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	32.044 22	9.505 63	41.549 85
10 Reintegros.....			
CARGO.....	32.715 26	11.641 48	44.356 74
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	12.619 25	4.005 54	16.624 79
2 Policia de seguridad.....	1 50		1 50
3 Policia urbana y rural.....	1.655 83	1.465 45	3.121 28
4 Instrucción pública.....	775	375	1.150
5 Beneficencia.....	400	229 50	629 50
6 Obras públicas.....	249 47	547 90	797 37
7 Corrección pública.....	75	771 98	846 98
8 Montes.....			
9 Cargas.....	13.316 62	7.078 70	20.395 32
10 Obras de nueva construcción.....			
11 Imprevistos.....		80	80
12 Resultas.....			
DATA.....	29.092 67	14.554 07	43.646 74

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.

En Almedinilla á 31 de Diciembre de 1913.—El Depositario, José Jaén.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Almedinilla á 31 de Diciembre de 1913.—El Regidor Interventor, Luis Arjona.—El Secretario, Vicente Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Vega.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.103

HARO GARCIA Manuel (a) El Pescador, de unos treinta años, casado, jornalero; domiciliado últimamente en Ecija; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, sito en las Casas Consistoriales, para prestar declaración en el sumario que se instruye sobre hurto de caballerías de don Manuel Martínez Lora.

Núm. 1.102

MOLINA MENDOZA José, vecino de Nueva Carteya; domiciliado últimamente en calle Calvario, número veintiocho; procesado en causa por uso de nombre supuesto; comparecerá, ante la Audiencia provincial de Córdoba, el día uno de Abril del corriente año, á las doce de su mañana, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral acordado en expresada causa.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina

Núm. 1.107

GARCIA José, sin que conste su segundo apellido y demás circunstancias, de unos cuarenta años, algo picado de viruelas, vestido con traje gris, sombrero de ala ancha color gris y sin bigote; procesado por tentativa de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 1.093

RODRIGUEZ GARCIA Rafael, hijo de Melquiades Rodríguez Otero, y de Teresa García Lara, natural de Llerena, provincia de Badajoz, de estado soltero,

profesión sirviente, de veintidos años, cuyas señas personales se ignoran; domiciliado últimamente en Pueblonuevo del Terrible, provincia de Córdoba; procesado por falta a concentración; compa-

recerá, en el término de treinta días, con- tados desde la publicación de esta requi- sitoria, ante el Capitán Juez instructor del batallón de segunda Reserva de Cór- doba, número veintidos, con residencia

en Córdoba, Cuarteles de la Victoria, don Guillermo de Luque Pérez.—Cór- doba veinticuatro de Marzo de mil nove- cientos catorce.—El Capitán Juez ins- tructor, Guillermo Luque.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba

RELACION de las concesiones mineras deudoras á la Hacienda en 31 de Diciembre de 1913, cuyos terrenos se han declarado francos y registrables por decretos del Ilmo. Sr. Gobernador civil, que obran en sus expedientes respectivos, con arreglo á la 1.ª disposición transitoria y artículos 23 y 24 del Reglamento provisional sobre tributación minera aprobado por Real decreto de 23 de Mayo de 1911:

Número del expediente.	Nombre de la mina	Paraje en que radica	Término municipal	Interesado	Clase del mineral	Pertenencias
6864	La Carmelita	Barranco del Arroyo y Cogolla alta	Belalcázar	D. Cándido Urquiza Moreno	Hierro	20
3952	San Rafael	Lagar del Quejigo	Córdoba	D.ª Aurora Malagrida y García	Blenda	4
4086	Tobías	Idem	Idem	D. Ricardo Martel	Idem	9
4087	El Porvenir	Umbría del Aljibe	Idem	El mismo	Idem	12
4926	María de la Paz	Dehesa de Campo bajo	Idem	D. Antonio López Bermúdez	Cobre	12
5505	Antonio	Idem	Idem	El mismo	Idem	12
6647	Santa Felisa	Dehesa de los Villares	Idem	D.ª Manuela Medina	Idem	20
7014	Marieta	Idem	Idem	D. Enrique J. Poole	Hierro	20
7026	San Rafael	Dehesa de Campo bajo	Idem	» Abelardo Felipe Perales	Idem	40
97	Júpiter	Sierra del Trigacho	Espiel	» Estanislao y D. Alejandro Badel	Idem	8-38-48
7077	San Fernando	La Almagrera	Hinojosa del Duque	» Fernando Bohner	Cobre	56
6207	Jacoba	Dehesas de Torralba y Navaloscorchos	Hornachuelos	» Luis Gómez de la Lama	Hulla	178
240	El Potosí	Oropesa	Fuente Obejuna	» Estanislao y D. Alejandro Badel	Hierro	8-38-48
41	La Felipa	Idem	Idem	Los mismos	Idem	8-38-48
6945	Natividad	Dehesa de los Miraderos	Idem	D. Pedro Celestino Romero	Idem	20
7156	Bravais	Solana del Haba	Idem	» Salvador Cano Rico	Plomo	65
7157	Victoria	Cerro de la Solanilla	Idem	El mismo	Idem	34
6673	América	Dehesa del Socor	Montoro	Casa de Comercio Louis Benzián	Hierro	19
6683	La Fortuna	Atalayón del Judío	Idem	Idem	Idem	20
6712	Orapia	Cerro del Horno de la Cobatilla	Idem	Idem	Idem	20
6765	Mala Fortuna	Atalayón del Judío	Idem	Idem	Idem	16
6974	Radium	Arroyo de la Nava	Idem	D. Manuel Valenzuela Palomino	Idem	20
7035	Libertad	Garcí Gómez	Idem	» Matías Coletó Gutiérrez	Idem	12
7101	Dofia Ana	Aldea de Azuel	Idem	» Conrado Winkler	Plomo	48
7137	San Pablo	Arroyo de la Anguijuela	Idem	» Pablo Linares Rapet	Idem	8
7173	Los Gavilanes	Dehesa del Ronquillo	Obejo	» José Martinho Medina	Idem	24
6186	Mariana	Las Gaviás	Pozoblanco	» Antonio Rubio Miralles	Cobre	20
6724	Samuel	Dehesa de la Jara	Idem	» Antonio Redondo Herrero	Hierro	43
7135	San Sebastián	Peñalto	Pedroche	» Patricio Montes Lupián	Cinabrio	20
6483	Santa Ana	Casería de los Cipreses	Priego	» José Luis Bizarro Expósito	Carbón	20
6866	La Virgen de los Remedios	La Pajesa y Río Salado	Idem	» Rafael Entrena y Rico	Idem	51
6867	Ntra. Sra. de las Angustias	Arroyo de las Parras y del Castellar	Idem	» Damián Dabó Ardí	Idem	56
6882	Colón	Cortijo de las Umbrías	Idem	» Arsenio Arriero y Manjón	Hierro	30
3162	Llegué á tiempo	Cabezo de San Cosme	Santa Eufemia	» Pedro Rodríguez Molas	Plomo	24
3165	La Asunción	Idem	Idem	El mismo	Hierro	28
3711	La Isabelita	San Cosme	Idem	El mismo	Idem	15
7171	San Carlos	El Bramadero	Torrecampo	D. Salvador Solier	Cobre	73
6561	Santa María	Dehesa de Posada nueva	Villaviciosa	» Alonso Pérez Vázquez	Plomo	32

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público; previniéndole que el plazo para solicitar el terreno ocupado por las referidas concesiones empezará á contarse después que hayan transcurrido ocho días completos á contar desde el siguiente al en que se publique esta relación, y con arreglo á lo que determina el Real decreto de 18 de Abril de 1913, que aparece publicado en la Gaceta de 19 del mismo mes y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 26 del expresado mes de Abril.

Las horas de oficina para presentar las solicitudes y expedir los resguardos del 5 por 100, son de nueve á una de la mañana, tanto en el Gobierno civil como en la Jefatura de Minas.

Córdoba 25 de Marzo de 1914.—El Ingeniero Jefe, P. O., A. Iznardi.

Núm. 1.092

Imp. «La Opinión», Braulo Laportilla, 6.